



## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 184/2020

**DE :** GONZALO PAROT HILLMER  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-020-2018

**FECHA :** 24 de marzo de 2020

---

Mowi Chile S.A., antes conocida como Marine Harvest Chile S.A.<sup>1</sup> (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 96.633.780-k, es titular del Centro de Cosecha Bahía Chacabuco (en adelante, "Centro de Cosecha"), ubicado en la Bahía de Puerto Chacabuco, Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

El 06 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-020-2018, mediante la Formulación de Cargos en contra de la titular por incumplimientos constatados a la Resolución de Calificación Ambiental N° 544, de 26 de septiembre de 2003, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "*Centro de Cosecha Bahía Chacabuco*" (en adelante, "RCA N° 544/2003"), de acuerdo a lo señalado por la Resolución Exenta N° 119, de 04 de mayo de 2015, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que aceptó el cambio de su titularidad.

Los hechos constatados en la formulación de cargos, consistieron en lo siguiente:

1. No contar con el equipo de ozono operativo, pese a haber descarga de riles, razón por la cual las aguas del proceso (aguas sangre y aguas de retorno), no son desinfectadas;
2. No recolectar la basura existente en las playas aledañas al Centro de Cosecha Bahía Chacabuco;

---

<sup>1</sup> Después de la aprobación de su PdC y durante la ejecución del mismo, la empresa cambió su razón social, pasando de 'Marine Harvest Chile S.A.', a 'Mowi Chile S.A.', sin alterar ningún otro de los atributos de su personalidad.-



3. Utilizar un estanque con menor capacidad a la requerida, para almacenamiento de combustible (Diésel), sin pretil de contención antiderrames; y
4. Balsas de acopio de salmones (balsas jaulas) se encuentran instaladas en un 85% fuera del área concesionada.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última.

Con fecha 28 de junio de 2018, doña Natally Sepúlveda Toloza, en representación de la titular, ingresó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"). En consecuencia, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-020-2018, de 16 de mayo de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y se realizaron observaciones a éste.

Posteriormente, y encontrándose dentro del plazo, la titular presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, el día 27 de agosto de 2018, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/ Rol F-020-2018, de 26 de septiembre de 2018, realizándose correcciones de oficio, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador. El PdC fue derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para efectos de fiscalizar el efectivo cumplimiento del mismo, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de la resolución antedicha, para que la titular ingresara un programa de cumplimiento refundido, incorporando las correcciones de oficio, al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") de esta Superintendencia. Este último fue ingresado digitalmente por la titular con fecha 10 de octubre de 2018.

Una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del PdC, y tras enviar los reportes inicial y de avance comprometidos, la titular procedió a cargar el Reporte Final de su PdC en el SPDC, con fecha 04 de junio de 2019.

Luego de realizado el análisis de estos antecedentes, con fecha de 17 de julio de 2019, mediante el ID 41853, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Centro de Cosecha Acuinova" (en adelante, "el Informe" o "el IFA"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-2736-XI-PC, consignándose las acciones comprometidas junto a los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.



Para ello, debe tenerse presente que el artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento PdC”), define ‘Ejecución satisfactoria’, como el *“cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Esto guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto *“Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

Por lo anterior, y considerando lo constatado en el IFA, es posible indicar lo siguiente respecto de las diecisiete (17) acciones contempladas en el PdC, que se detallan a continuación:

- **Acción ya ejecutada N° 1**, redactada en los siguientes términos: *“Optimizar el proceso de matanza para lograr una disminución del volumen de RIL a descargar a través del emisario del centro de cosecha y evitar la mezcla de las aguas de transporte con las aguas de matanza”*. Esta acción tuvo por finalidad actualizar el proceso de matanza de pescado, a modo de evitar la mezcla de las aguas de transporte con las aguas de matanza, tornando innecesario el ozonificador comprometido en la RCA al haberse implementado una mejora operativa en el centro. A propósito de la ejecución de esta acción, el Informe de fiscalización consigna que *“Se revisó los informes Análisis de Monitoreos de Autocontroles de Residuos Líquidos Año 2015, 2016, 2017 y 2018, realizados por Aguagestión para Mowi, los cuales permiten verificar que los riles cumplen con todos los parámetros del D.S. N°90/2000 (Tablas 1 a la 4). Estos informes se encuentran como medios de verificación en el Reporte 1 del SPDC”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.
  
- **Acción por ejecutar N° 2**, redactada en los siguientes términos: *“Cumplir con los límites establecidos en la Tabla 4 del DS 90/00, para aquellos parámetros definidos en el programa de monitoreo aprobado mediante ORD N°12600/05/1714 del año 2009”*. Esta acción busca demostrar la efectividad de la optimización del proceso de matanza, para dar cumplimiento a la normativa sin recurrir a un ozonificador, conforme lo indicado precedentemente respecto de la acción N° 1. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que *“Se revisó el informe Análisis de Monitoreos de Autocontroles de Residuos Líquidos Trimestral de marzo de 2019, realizados por Aguagestión para Mowi, el cual permite verificar que los riles cumplen con todos los parámetros del D.S. N°90/2000 para el periodo del SPDC (Tabla 5 y 6). Estos informes se encuentran como medio de verificación en*



el Reporte 3 del SPDC". Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

▪ **Acción por ejecutar N° 3**, redactada en los siguientes términos: *"Someter a consulta de pertinencia ante la autoridad ambiental la optimización de proceso de matanza para la disminución de RILes, y el actual funcionamiento de la descarga del centro de cosecha Chacabuco"*. Esta acción busca esclarecer si las modificaciones implementadas al sistema de matanza, son de consideración tal que requieran someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; o si, por el contrario, no necesitan de nueva evaluación ambiental. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que el *"Titular solicitó mediante carta del 5 de noviembre de 2018 (Imagen 1) pronunciamiento de pertinencias sobre la optimización del proceso de matanza al SEA. La consulta de pertinencia fue respondida por el SEA [Servicio de Evaluación Ambiental] mediante la Res. Ex. N°572 del 24 de diciembre de 2018 (Imagen 2), en la cual concluye que la modificación propuesta no constituye cambios de consideración definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento SEIA (RSEIA). y la Carta de fecha 25 enero de 2019 emitida por Mowi (ex Marine Harvest) enviada a la Superintendencia de Medio Ambiente donde informa la respuesta de pertinencia (Imagen 3). Todos los documentos se encuentran como medio de verificación en el reporte 3 del SPDC como medio de verificación"*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

▪ **Acción alternativa N° 4**, redactada en los siguientes términos: *"Someter al SEIA la optimización del proceso de matanza para la disminución de RILes, y el actual funcionamiento de la descarga del centro de cosecha Chacabuco"*. Esta acción, alternativa a la Acción N° 3, está concebida en caso de que el SEA informe que las modificaciones en el proceso de matanza sí deben someterse al SEIA, comprometiendo dicho ingreso en la forma que el Servicio determine. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que *"Titular no se acoge a acción alternativa"*, lo que responde a que la titular ejecutó la acción principal comprometida, sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado, por cuanto no fue necesario ingresar al SEIA.

▪ **Acción alternativa N° 5**, redactada en los siguientes términos: *"Obtener una respuesta a la consulta de pertinencia presentada por la empresa respecto de la optimización del proceso de matanza y el actual funcionamiento de descarga del Centro de cosecha Chacabuco, en un plazo de 3 meses desde ocurrido el impedimento"*. Esta acción considera un aumento de plazos en la tramitación ante el SEA, en caso de no resolverse la consulta de pertinencia de la Acción N° 3 dentro de los plazos acordados en el PdC. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que *"Titular no se acoge a acción alternativa"*, lo que responde a que la titular ejecutó la acción principal comprometida, sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado.



- **Acción por ejecutar N° 6**, redactada en los siguientes términos: *“Efectuar limpieza de playas de manera quincenal de sector de playa asociado al Centro de Cosecha Bahía Chacabuco”*. Esta acción se orienta a ejercer un control efectivo sobre la basura que pueda acopiarse en las playas aledañas al centro, mediante la elaboración e implementación de un programa de limpieza de playas con una frecuencia mayor a la establecida en la RCA N° 544/2003. A su respecto, el Informe de fiscalización señala que el *“Titular acredita cumplimiento de la acción 6 mediante el informe Resumen de Limpieza de Playa Acción 6 de abril de 2019 (Tabla 7), además anexa fotografías de la limpieza de playa de forma periódica quincenal (Imagen 4 a la 7). Todos los documentos y medios probatorios señalados se encuentran en el reporte 2 y 3 del SPDC como medio de verificación”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.
  
- **Acción por ejecutar N° 7**, redactada en los siguientes términos: *“Eliminar de la planta de centro cosecha estanque de combustible de 1 m<sup>3</sup> identificado en el informe DFZ-2015-242-XI-RCA-IA”*. Esta acción se orienta a favorecer un retorno al cumplimiento al tenor de lo comprometido en la RCA N° 544/2003, al considerar la eliminación del estanque de combustible constitutivo de la infracción imputada al Centro de cosecha, previniendo así nuevos hechos infraccionales a este respecto. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que el *“Titular acredita mediante guía de despacho N°810682 del 10 de octubre de 2018 el retiro del estanque de combustible de 1 m<sup>3</sup> (Imagen 8). El titular, también adjunta el documento de declaración de residuos peligrosos N° folio 801893 de 29 de noviembre de 2018 donde acredita la disposición final en Hidronor Chile S.A lugar autorizado (Imagen 9). Los documentos se encuentran en el reporte 2 del SPDC como medio de verificación”*. Por consiguiente, es posible colegir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.
  
- **Acción por ejecutar N° 8**, redactada en los siguientes términos: *“Implementar un procedimiento para abastecimiento y manejo de combustibles en el centro de cosecha Chacabuco”*. Esta acción está orientada a regular de forma interna en la empresa, el manejo de combustibles a fin de garantizar el trato adecuado de los mismos dentro del Centro. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que el *“Titular acredita la implementación del procedimiento mediante “Procedimiento de Manejo de Combustible” en el cual contiene los criterios y responsabilidades para el manejo y descarga de combustible en la Planta Primaria UCO (Imagen 10). Adicionalmente el titular envía Factura electrónica N°1254929 del 30 de noviembre de 2018 (Imagen 11) , la Guía de Despacho N°9064 de 30 de noviembre de 2018 (Imagen 12) del flete de Combustible de Vicar Ltda y Guía de Despacho N°820135 de 30 de noviembre de 2018 de Marine Harvest Chile S.A. que permite acreditar la compra y despacho de 500 lts de combustible (Imagen 13). Además, el titular envía el Registro de Abastecimiento de Combustible del 30 de noviembre de 2018, con fotos georreferenciadas que permiten verificar la entrega de combustible (Imagen 14 y 15). Todos los documentos señalados*



se encuentran en el reporte 2 y 3 del SPDC como medio de verificación”. Por consiguiente, es posible concluir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados, y al tenor de lo indicado en el IFA.

▪ **Acción por ejecutar N° 9**, redactada en los siguientes términos: *“Someter a consulta de pertinencia ante la autoridad ambiental la optimización de proceso de uso de combustible que asociado al abastecimiento de energía de la planta primaria”*. Esta acción busca determinar si el cambio de la matriz energética, al haberse conectado el Centro a la red eléctrica, es o no de consideración, y si requiere o no someterse a evaluación ambiental. A este respecto, el Informe de fiscalización consigna que el *“Titular solicitó mediante carta del 5 noviembre de 2018 (Imagen 1) pronunciamiento de pertinencias sobre optimización de proceso de uso de combustible que asociado al abastecimiento de energía de la planta primaria al SEA. La consulta de pertinencia fue respondida por el SEA mediante la Res. Ex. N°572 del 24 de diciembre de 2018 (Imagen 2), en la cual concluye que la modificación propuesta no constituye cambios de consideración definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento SEIA (RSEIA). y la Carta de fecha 25 enero 2019 emitida por Mowi (ex Marine Harvest) enviada a la Superintendencia de Medio Ambiente donde informa la respuesta de pertinencia (Imagen 3). Todos los documentos se encuentran como medio de verificación en el reporte 3 del SPDC como medio de verificación”*. Por consiguiente, es posible concluir que esta acción ha sido ejecutada satisfactoriamente, al tenor de lo señalado por el IFA y conforme los medios probatorios analizados.

▪ **Acción alternativa N° 10**, redactada en los siguientes términos: *“Someter al SEIA la optimización de la fuente energética de la planta primaria a través de conexión a la red pública”*. Esta acción, alternativa a la Acción N° 9, está concebida en caso de que el SEA informe que las modificaciones en el proceso de uso de combustible sí deben someterse al SEIA, comprometiendo dicho ingreso en la forma que el Servicio determine. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que el *“Titular no se acoge a acción alternativa”*, lo que responde a que la titular ejecutó la acción principal comprometida, sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado.

▪ **Acción alternativa N° 11**, redactada en los siguientes términos: *“Obtener respuesta a consulta de pertinencia presentada por la empresa respecto de la optimización de la fuente energética de la planta primaria a través de la conexión a la red pública de electricidad, en un plazo de 3 meses desde ocurrido el impedimento”*. Esta acción considera un aumento de plazos en la tramitación ante el SEA, en caso de no resolverse la consulta de pertinencia de la Acción N° 9 dentro de los plazos acordados en el PdC. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que el *“Titular no se acoge a acción alternativa”*, lo que responde a que la titular ejecutó la acción principal comprometida, sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado.

- **Acción por ejecutar N° 12**, redactada en los siguientes términos: *“Ubicar todas las jaulas de acopio dentro de sector concesionado a través de D.S.263- 2009 MINDEF”*. Esta acción se orienta a favorecer un retorno al cumplimiento mediante la reparación del hecho infraccional al ubicar las balsas jaulas dentro de los límites actualmente concesionados. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que el *“Titular acredita mediante Informe Técnico Topográfico Levantamiento Geodésico Acopio Chacabuco (Imagen 16), Puerto Chacabuco de fecha 19 de febrero 2019 y elaborado por Guido Pérez Vargas que las jaulas tanto en pleamar como en bajamar se encuentra en un 100% dentro del área de concesión (Imagen 17). Las mediciones contaron con un punto geodésico de amarre que sirvió para ajustar los puntos medidos. El informe se encuentra en el reporte 3 del SPDC como medio de verificación”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.
  
- **Acción por ejecutar N° 13**, redactada en los siguientes términos: *“Someter a consulta de pertinencia ante la autoridad ambiental la modificación del decreto otorgado el año 2009 donde la autoridad competente se pronuncie que no es un cambio de consideración”*. Esta acción busca determinar si el cambio nominal de coordenadas para la ubicación del Centro, es o no de consideración, y si requiere o no someterse a evaluación ambiental. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que el *“Titular solicitó mediante carta del 5 de noviembre de 2018 (Imagen 18) pronunciamiento modificación del D.S.263/ 2009 del MINDEF al SEA. La consulta de pertinencia fue respondida por el SEA mediante la Res. Ex. N° 21 del 15 de enero 2019 (Imagen 19 y 20), en la cual concluye que la modificación propuesta no constituye cambios de consideración definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento SEIA (RSEIA). y la Carta de fecha 25 enero de 2019 emitida por Mowi (ex Marine Harvest) enviada a la Superintendencia de Medio Ambiente donde informa la respuesta de la pertinencia (Imagen 3). Todos los documentos se encuentran como medio de verificación en el reporte 3 del SPDC como medio de verificación”*. Por consiguiente, es posible concluir que esta acción ha sido ejecutada satisfactoriamente, conforme los medios probatorios analizados.
  
- **Acción alternativa N° 14**, redactada en los siguientes términos: *“Someter al SEIA lo referente al posicionamiento de las jaulas de acopio dentro de la concesión marítima actualmente otorgada según D.S. 263-2009 MINDEF”*. Esta acción, alternativa a la Acción N° 13, está concebida en caso de que el SEA informe que los cambios nominales en las coordenadas de ubicación del Centro, sí deben someterse al SEIA, comprometiendo dicho ingreso en la forma que el Servicio determine. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que el *“Titular no se acoge a acción alternativa”*, lo que responde a que la titular ejecutó la acción principal comprometida, sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado.



- **Acción alternativa N° 15**, redactada en los siguientes términos: *“Obtener una respuesta a la consulta de pertinencia presentada por la empresa respecto del posicionamiento de las jaulas de acopio dentro de la concesión marítima actual, en un plazo de 3 meses desde ocurrido el impedimento”*. Esta acción considera un aumento de plazos en la tramitación ante el SEA, en caso de no resolverse la consulta de pertinencia de la Acción N° 13 dentro de los plazos acordados en el PdC. A su respecto, el Informe concluyó que el *“Titular no se acoge a acción alternativa”*, lo que responde a que la titular ejecutó la acción principal comprometida, sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado.
  
- **Acción por ejecutar N° 16**, redactada en los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SDPC”*. Esta acción apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC. Sobre ella, el IFA señala que *“Se verificó que el titular, informó a la SMA los reportes y medios de verificación de las acciones comprometidas en el PdC, en el portal web SPDC”*. Por lo mismo, y considerando la documentación entregada, es posible concluir la ejecución satisfactoria de esta acción.
  
- **Acción alternativa N° 17**, *“Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la Oficina de Partes de la SMA”*. A su respecto, el IFA señala que el *“Titular no se acoge a acción alternativa”*, lo que responde a que la titular ejecutó la acción principal comprometida, sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado.

Finalmente, el IFA concluye que *“Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”*. De esta manera, habiéndose analizado el cumplimiento de las acciones propuestas por la titular, se debe concluir que **el PdC implementado por Mowi Chile S.A., antes conocida como Marine Harvest Chile S.A. ha sido ejecutado satisfactoriamente.**

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-020-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-020-2018, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe



de Fiscalización DFZ-2018-2736-XI-PC, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Firmado  
digitalmente por  
Gonzalo Andrés  
Parot Hillmer

**Gonzalo Parot Hillmer**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCC

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-020-2018.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Aysén.